

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Internacional del Multilateralismo y la Diplomacia para la Paz

Costa Rica (La Nación):

- **Sala Constitucional elimina orden de Ministerio de Salud de ocultar etiquetado frontal de alimentos.** El [etiquetado frontal](#) de los alimentos podría volver a los productos que se venden en Costa Rica, pues la Sala Constitucional [eliminó la circular del Ministerio de Salud](#) que en junio pasado obligó a ocultar este tipo de rótulos. Este etiquetado advierte cuando un alimento es alto en calorías, azúcares, grasas, sodio y otros nutrientes relacionados con un riesgo mayor de enfermedades crónicas no transmisibles. La Sala dictó la resolución al declarar con lugar el recurso de amparo 23-0020233-0007-CO que interpuso un ciudadano a favor suyo y de sus nietas, informó este 23 de abril la oficina de prensa del Tribunal Constitucional. “La decisión de dicho Ministerio contraviene el derecho a la salud y el derecho de los consumidores a contar con información clara y de fácil comprensión al adquirir alimentos que pueden tener un impacto relevante en su salud”, consideraron los magistrados. La mayor parte de los alimentos que contienen esta información es importada, puesto que no hay regulación nacional en la materia. En su circular, Salud obligó a ocultar dichas etiquetas de los productos que ingresaban al país porque, según su criterio, podían resultar confusas. De acuerdo con el comunicado de prensa que Salud emitió en agosto, la reglamentación nacional y centroamericana vigente no establece parámetros específicos que determinen cuándo un alimento tiene “alto” o “exceso de” algún nutriente. Por lo tanto, de acuerdo con sus consideraciones, al no estar definido a nivel centroamericano cuánto es excesivo, no puede tenerse el etiquetado frontal visto en otros países. La medida del Ministerio fue objetada y fuertemente criticada por varios grupos, entre ellos, [la Universidad de Costa Rica \(UCR\)](#), para la cual el etiquetado frontal no incumple con lo establecido en el Reglamento Técnico de Alimentos (RTCA) y por lo tanto, no era necesario ocultar sus etiquetas. En el fallo de la Sala IV, los magistrados llegaron a la misma conclusión e indicaron que esta información nutricional complementaria no contradice el RTCA en lo que respecta a facilitar al consumidor la comprensión de la información relacionada con el valor nutritivo del producto. “Para la Sala es inaceptable que, con el argumento de la falta de uniformidad en el etiquetado de productos y las dudas sobre la forma de implementarlo, se optara por ocultarla”, cita el comunicado de prensa del tribunal. Vivian Leal Barquero, presidenta de la Asociación Costa Rica Saludable, agrupación que ha abogado por estas recomendaciones, dijo este martes que este etiquetado es una medida que evita que la población se exponga a factores de riesgo de enfermedades no transmisibles. “Haber obligado a tapar los sellos de etiquetado frontal de alimentos fue un retroceso. Ahora Costa Rica debe más bien aprobar el proyecto de Ley de etiquetado frontal con advertencias nutricionales para productos alimenticios y

bebidas con contenido no alcohólico”, subrayó Leal. Esa iniciativa se tramita bajo el expediente legislativo 23861. Fue impulsada por las diputadas Andrea Álvarez Marín y Monserrat Ruiz Guevara en este momento se estudia en la Comisión de Discapacidad. Por su parte, la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (Cacia), que se opone al etiquetado, consideró que con la decisión, la Sala cambió de criterio en cuanto a la jerarquía de normas comunitarias sobre las nacionales. “El sector industrial alimentario costarricense debe prepararse, puesto que, la evidencia existente ya en países que han desarrollado este mismo enfoque, dicta que este etiquetado no produce ningún tipo de efecto sobre los patrones de alimentación ni los estilos de vida que explican los problemas de malnutrición, por lo que la tendencia será hacia la radicalización y la generación de nuevas propuestas, aún más dañinas para una industria como la nuestra”, añadió en un comunicado. El pronunciamiento de Cacia contradice, sin embargo, las explicaciones dadas por la magistrada instructora Ingrid Hess, quien señaló que la decisión se tomó con base en la evidencia proporcionada por el Colegio de Profesionales en Nutrición y por la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica, así como a partir de estudios realizados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Salud, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Sistema de Integración Centroamericana. “Se constató el vínculo entre este tipo de etiquetado y decisiones mejor informadas, más saludables al adquirir productos empacados, por lo que se consideró que su ocultamiento perjudica el derecho a la salud y de información de los consumidores”, expresó la jueza. Cambio de opinión de Salud sobre etiquetado. Un año antes de que el Ministerio obligara a ocultar esta información, la medida más bien contaba con el apoyo de la cartera. En una [conferencia dada en junio de 2022](#), el entonces viceministro Alexei Carrillo habló de la importancia de estas advertencias. “Los productos ultraprocesados se caracterizan por una densidad calórica excesiva y por ser ricos en azúcares libres, grasas no saludables y sal, bajos en fibra alimentaria. Esto aumenta el riesgo de obesidad y otras enfermedades relacionadas con la alimentación”, manifestó en ese entonces, al presentar un estudio realizado en Costa Rica sobre el tema. Según el análisis, presentado el 16 de junio de 2022, los [octágonos negros de advertencia o etiquetado frontal eran los que mejor comunicaban la información](#). Aquel estudio fue elaborado por tres instituciones: la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la asociación de sociedad civil Costa Rica Saludable y el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), entidad adscrita al Ministerio de Salud.

Argentina (InfoBae/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó un pedido de per saltum contra el DNU 70/23.** Por unanimidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisibile un per saltum presentado por el abogado Andrés Gil Domínguez contra el DNU 70/23 por entender que no había “caso concreto”, “causa” o “controversia”. Se trata de un criterio similar al que tomó la semana pasada cuando rechazó las demandas que motorizaron la provincia de La Rioja y el abogado Jorge Rizzo. Gil Domínguez promovió un “proceso autosatisfactivo” con el objeto de que se ordene a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación que en el plazo de 30 días hábiles se aboquen al “expreso e inmediato tratamiento” del DNU 70/23, a efectos de su aprobación o rechazo en los términos de la ley 26.122. El Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°1 desestimó el planteo por ausencia de legitimación activa y, por consiguiente, de “caso” o “controversia”. Contra esa decisión, Gil Domínguez interpuso recurso extraordinario por salto de instancia (per saltum). Allí, el abogado planteó que el juez de primera instancia “confundió a los efectos de habilitar la legitimación procesal activa del proceso autosatisfactivo, la calidad de ‘ciudadano’ (vinculada a la aptitud de cuestionar judicialmente una norma) respecto de la calidad de ‘integrante del pueblo argentino como sujeto colectivo titular de la soberanía popular’ (vinculada con el cumplimiento de las Cámaras del Congreso de la Nación de ejercer el control político ulterior en un plazo razonable)”. El máximo tribunal, con la firma de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, recordó que la admisibilidad del recurso extraordinario se encuentra subordinada a la existencia de un caso o controversia. En esa línea, el máximo tribunal apuntó que la pretensión del actor consiste en compeler a las cámaras del Congreso de la Nación a que procedan de acuerdo a las que serían las exigencias establecidas en una ley, con la invocada finalidad de evitar que “el pueblo y la soberanía popular” se transformen “en una mera entelequia o ilusión conceptual”. Es decir, el objeto de la acción implica exigir el mero cumplimiento de la legalidad, sin que se explique cuál sería la afectación concreta y particularizada que tendría el apelante. Tal situación, concluyó, resulta insuficiente para tener por configurado un caso o controversia, en los términos de los ya citados artículos 116 de la Constitución Nacional y 2° de la ley 27, informaron fuentes judiciales. El fallo añadió que “la existencia de la gravedad institucional alegada por el recurrente resultaría ineficaz para habilitar la intervención de esta Corte fuera de un caso o controversia. La propia noción de ‘gravedad institucional que, según la ha definido este Tribunal, se refiere a ‘aquellas situaciones que exceden el

interés de las partes y atañen al de la comunidad' lo que en estos obrados no se presenta". En virtud de esas consideraciones, la Corte declaró inadmisibles el per saltum interpuesto. Hace una semana, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó por unanimidad, el planteo de la provincia de La Rioja y otro del abogado Jorge Rizzo contra el DNU 70/23 de Javier Milei. Por entender que, no había caso, no analizó si el DNU era o no inconstitucional. El DNU fue rechazado en la Cámara de Senadores el 14 de marzo pero aún no avanzó el análisis de su respaldo o rechazo en la Cámara de Diputados. Mientras no sea rechazado en las dos cámaras, todos sus efectos siguen vigentes salvo aquellos que hayan sido frenados por una decisión judicial: ahí aparecen reforma laboral, ley de tierras y el capítulo de la yerba mate, además de los reclamos puntuales por las prepagas.

- **La Corte declaró la nulidad de una resolución que admitió formalmente un recurso extraordinario presentado por Cristina Fernández de Kirchner contra una sentencia que confirmó el rechazo de su demanda contra el periodista Eduardo Feinmann.** Fue por una serie de declaraciones en televisión. En el día de hoy se conoció un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a la demanda realizada por la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner contra el periodista Eduardo Feinmann por una serie de declaraciones vertidas por este en un programa de televisión y por la cual reclamaba indemnizaciones millonarias por tratarla de supuesta "coimera" en relación a una serie de causas judiciales en las que estaba involucrada. La acción había sido rechazada en grado, cuyo pronunciamiento además fue confirmado por la Sala F de la Cámara Nacional en lo Civil, por lo cual la actora había presentado un recurso extraordinario que fuera formalmente admitido. Ahora, la Corte declaró la nulidad de la resolución que concedió un recurso extraordinario a CFK por no aparecer debidamente fundado el mismo. El máximo tribunal analizó en el expediente conocido como "Fernández, Cristina Elisabet c/ Feinmann, Eduardo Guillermo s/ daños y perjuicios" que la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil sostenía que "entre los dichos objeto de la demanda se podía distinguir entre los referidos a hechos susceptibles de ser probados y aquellos que expresaban una opinión" aplicando sobre los primeros la doctrina de la Real Malicia y sobre los segundos debía prevalecer la libertad de expresión. Descartada la admisibilidad de la impugnación articulada por el carril de la arbitrariedad, los términos precedentemente transcriptos ponen en evidencia que el tribunal a quo solo ha sustentado la viabilidad de la apelación federal en una motivación inexistente" al no expresarse ninguna inteligencia sobre el alcance y aplicación al caso de una norma federal, por lo cual el auto de concesión carecía de una fundamentación, siendo un defecto que constituía una causal para privarlo de validez. Sobre los primeros al aplicar esa doctrina, se entendió que no estaba acreditada la intención de agraviar por parte del demandado, dado que al momento en que se realizaron las expresiones la actora estaba siendo investigada, siendo irrelevante lo que finalmente se decidiera en las causas penales. Sobre los segundos dado que en esa época se dieron inicio a varias causas penales, sostenían que "aunque sin duda tiene[n] una connotación desfavorable, estimo que ante las circunstancias del caso no tiene[n] entidad ofensiva suficiente para configurar un ataque al honor que prevalezca sobre la protección constitucional de la libertad de prensa y de expresión". Para Cristina esa resolución era arbitraria y si bien la Cámara rechazó la apelación federal por esa causal concedió el recurso por el inc. 2 del art. 14 de la ley 48. En ese sentido la Corte expresó que "descartada la admisibilidad de la impugnación articulada por el carril de la arbitrariedad, los términos precedentemente transcriptos ponen en evidencia que el tribunal a quo solo ha sustentado la viabilidad de la apelación federal en una motivación inexistente" al no expresarse ninguna inteligencia sobre el alcance y aplicación al caso de una norma federal, por lo cual el auto de concesión carecía de una fundamentación, siendo un defecto que constituía una causal para privarlo de validez al no formar convicción acerca de la configuración de algún supuesto la intervención excepcional de la Corte.

Brasil (RT):

- **STF da 5 días a X para responder a irregularidades.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil dio cinco días a la red social X para avanzar comentarios sobre irregularidades detectadas por la Policía Federal (PF) relativas al cumplimiento de fallos judiciales del proceso por interferencia electoral que se le sigue al bolsonarismo, informa G1. De acuerdo con el medio, la PF envió un informe a la Corte Suprema en el que se afirma que si bien X acató la orden de bloquear las cuentas de los investigados, les permitió seguir usando la plataforma para hacer transmisiones en vivo. "La empresa destacó [...] que todas las cuentas permanecen bloqueadas, a excepción de las cuentas y perfiles que fueron objeto de órdenes de desbloqueo posteriores", reza parte del documento consignado por la Policía, en el que se explica que usuarios de Brasil pudieron, por diversas vías, seguir cuentas suspendidas y recibir notificaciones de

transmisiones en vivo difundidas en X. El organismo policial denunció que la presunta 'milicia digital' bajo escrutinio del Supremo pudo reorganizarse e intentó escapar del brazo de la Justicia con "publicaciones realizadas fuera del país, incitando a sus seguidores y atacando a los poderes constituidos", lo que demuestra que "los investigados nunca cesaron en su conducta delictiva". Elon Musk se enzarzó en una diatriba con el magistrado Alexandre de Moraes —ponente de esta causa—, al que acusó de "dictador brutal" y de intentar establecer una "censura" sobre los contenidos que se difunden en la mentada red social, aunque luego reculó y dijo que acataría los dictámenes judiciales brasileños. En continuidad con la polémica, el magnate preguntó cuánto costaría adquirir TV Globo, la principal cadena televisiva del país suramericano.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional le ordena a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valle del Cauca garantizar el derecho al descanso y la desconexión de los empleados judiciales del régimen individual que están en vacaciones.** La orden de la Sala Novena de Revisión obedece al estudio de una tutela que presentaron cuatro funcionarias en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca. Las accionantes consideraron vulnerados sus derechos a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al descanso y a la salud. Las funcionarias invocaron el amparo luego de que la Dirección Ejecutiva les negó la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal para contratar el reemplazo de dos de ellas durante su periodo de vacaciones. En primera instancia se declaró improcedente el amparo y en segunda instancia fue negado. La Sala concluyó que, a pesar de que dos de las accionantes accedieron a sus periodos de vacaciones, la omisión en la concesión de los recursos para nombrar a sus respectivos reemplazos desconoció los derechos al descanso y al trabajo en condiciones dignas. La Corte reiteró la jurisprudencia sobre el derecho al descanso y su relación con el disfrute de las vacaciones. En el caso concreto, la Sala resaltó que la negativa de la Dirección Ejecutiva conllevó a que, en los respectivos periodos de vacaciones, tres de las accionantes atendieran una carga laboral adicional para cumplir con todas las obligaciones del despacho dado que, durante cada turno de vacaciones, a las servidoras restantes se les redistribuyeron funciones. “Resulta indiscutible señalar que, cuando el nominador concede el turno de vacaciones sin un reemplazo se les traslada a los demás compañeros de trabajo del empleado la carga que tiene el Estado de garantizar su derecho al descanso, y, del otro, aumenta la presión y ritmo de trabajo sobre los empleados que continúan en sus funciones para dar respuesta a la contingencia, lo cual también tendrá una necesaria incidencia en los derechos de aquellos y en la calidad del trabajo desarrollado”, expone el fallo. La Corte reiteró que existe una deficiencia estructural en cuanto al funcionamiento del trámite administrativo que es adelantado para la concesión de las vacaciones a los empleados judiciales del régimen de vacaciones individuales. Para la Sala, este déficit no solo afecta los derechos de estos empleados judiciales, sino que también incide en el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. En ese orden, la Sala reiteró que el Consejo Superior de la Judicatura debe adoptar la reglamentación para garantizar la efectividad del derecho a las vacaciones individuales dentro de la Rama Judicial. Ello debe ocurrir con la previa consulta o participación de los jueces y a partir de la debida planeación para evitar que razones de orden presupuestal, logístico o administrativo constituyan barreras para el disfrute de dicho derecho. [Sentencia T-112 de 2024](#). M.P. José Fernando Reyes Cuartas. **Glosario. Derecho fundamental al descanso y su relación con el disfrute de las vacaciones:** La Corte ha definido la naturaleza del derecho fundamental al descanso a partir de una interpretación sistemática de los artículos 1, 25 y 53 de la Constitución. Uno de los principios mínimos fundamentales de la legislación laboral consiste en que todo trabajador tiene derecho a un tiempo de descanso. La Corte ha destacado que “uno de los derechos fundamentales del trabajador es el descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo o fatiga” (Sentencia 112 de 2024). **Trámite administrativo para regular la concesión de vacaciones de los empleados y funcionarios judiciales cuyo régimen es individual:** La Ley 270 de 1996 reglamentó la administración de justicia. Allí se estableció que, por regla general, las vacaciones de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial serán colectivas. No obstante, les corresponderá un régimen de vacaciones individuales, entre otros, a “los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas”. El segundo inciso del artículo 146 de la misma ley dispuso que “las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio” (Sentencia 112 de 2024).

Estados Unidos (Univisión/Diario Constitucional):

- **Juicio a Trump: una tensa audiencia, una multa en suspenso y el testimonio sobre "atrapar y matar" historias negativas del expresidente.** El sexto día del juicio penal contra el expresidente y virtual candidato presidencial republicano Donald Trump, por presunta falsificación de registros comerciales, no estuvo desprovisto de momentos tensos y de un revelador testimonio que mostró más detalles del caso preparado por la acusación. La corta jornada que terminó a las 2:00 pm comenzó con una audiencia en la que se escucharon los argumentos de las partes sobre el pedido de la Fiscalía de Distrito de Manhattan de multar y declarar a Trump en desacato a la corte por su presunta violación de la orden mordaza dictada por el juez. Concluyó con la continuación del testimonio de David Pecker, el exeditor del tabloide National Enquirer. Audiencia sobre la orden mordaza. Al inicio de la audiencia sobre las presuntas violaciones a la orden mordaza por parte de Trump, el juez Juan Merchán explicó a las partes que su propósito era "determinar si el acusado, el señor Trump, debe ser declarado culpable de desacato". La audiencia no contó con la presencia del jurado ya que la decisión de declarar la violación de la orden mordaza está en manos del juez. La orden mordaza prohíbe a Trump hablar públicamente sobre testigos, fiscales y miembros del jurado, pero en post en su red social y en la página web de su campaña "los ataques verbales a Michael Cohen (el exabogado de Donald Trump) es un tema recurrente". Según la Fiscalía, Trump ha señalado también a Stormy Daniels, lo que según la parte acusadora encaja en el acoso a testigos y pide una multa de \$1,000 por cada infracción. La Fiscalía también pide que el juez advierta al exmandatario de que puede ir preso "si fuera necesario". El fiscal Chris Conroy dijo que cada una de las 10 publicaciones de Trump señaladas en el escrito de la Fiscalía presentado la semana pasada, constituyen violaciones a la orden mordaza y "representan una amenaza muy real" para la integridad del proceso. El fiscal afirmó que dichas publicaciones intimidan "tanto a los objetivos directos del acusado" como a otras personas que podrían ser llamadas a testificar. Conroy añadió que Trump volvió a violar la orden el lunes frente al tribunal y que lo ha hecho "repetidamente". El fiscal Chris Conroy solicitó además al juez que ordenara a Trump eliminar las 10 publicaciones señaladas: ocho hechas en su red social, Truth Social, y dos del sitio web de su campaña. El abogado que encabeza la defensa de Trump, Todd Blanche, respondió a los alegatos de la Fiscalía diciendo que "no hubo absolutamente ninguna violación intencional de la orden mordaza". El juez pidió repetidamente a Blanche que explicara cómo las publicaciones señaladas no violaban la orden mordaza. El juez Juan Merchán alzó la voz mientras se dirigía al abogado de Trump por no responder las preguntas que le hacía. "Yo hago las preguntas. Seré yo quien decida si su cliente está en desacato", dijo el molesto juez, según describen los reporteros que cubren el juicio, ya que las cámaras de televisión no pueden estar en las audiencias. "Sigo pidiéndole una y otra vez una respuesta específica y no obtengo una respuesta", recriminó Merchán a Blanche al pedir detalles específicos de las publicaciones señaladas por la Fiscalía. El juez también quiere escuchar a Trump afirmar bajo juramento que no violó la orden mordaza cuando hizo las publicaciones. "La posición de su cliente es que cuando las publica, no cree que esté violando la orden mordaza. Me gustaría escuchar eso. ¿O simplemente quiere que lo acepte porque usted lo está diciendo?", dijo Merchán a Blanche. Antes de cerrar la audiencia y llamar a un breve receso antes de permitir la entrada del jurado, el juez Marchán dijo que se "reserva" la decisión sobre el pedido de los fiscales de declarar al expresidente Donald Trump en desacato de la corte por violar la orden mordaza y multarlo con \$1,000 por cada violación. Esto quiere decir que después de haber escuchado los argumentos orales de las partes, en lugar de tomar una decisión inmediata, el juez se reserva la publicación de su decisión para una fecha posterior. Continúa el testimonio de David Pecker. El exeditor del tabloide National Enquirer David Pecker, volvió al estrado el martes para reanudar su testimonio. Pecker rindió testimonio sobre los detalles de una reunión celebrada en agosto de 2015 con Trump y Cohen en la que establecieron un acuerdo para "atrapar y matar" historias desfavorables para el hoy expresidente, que es un punto central para el caso de los fiscales: demostrar que Trump conspiró para ocultar una supuesta relación extramarital al pagarle una alta suma de dinero a la actriz porno Stormy Daniels. Pecker inició su testimonio diciendo que conoce a Trump desde la década de 1980 y que ha tenido una relación de amistad con él a lo largo de varias décadas. El exeditor del diario sensacionalista dijo que comenzó a ver a Trump y a Cohen con más frecuencia después de que el expresidente anunció su candidatura presidencial en 2016. Pecker dijo que asistió a una reunión con Trump y Michael Cohen en agosto de 2015, en la que acordó ser los "ojos y oídos" de la campaña de Trump. Aseguró que -según el acuerdo- se comunicaría con Cohen directamente si escuchaba alguna historia negativa sobre Trump o su familia. También testificó que Cohen le solicitó la publicación de historias negativas sobre opositores de Trump, incluidos Bill Clinton y Hillary Clinton, con quien Trump competía por la presidencia en 2016. Pecker dijo que las historias negativas sobre los Clinton lo ayudaron a vender muchas revistas. Aunque reconoció que la publicación de historias negativas sobre opositores a

Trump eran de beneficio mutuo para él y la campaña, después admitió que el esquema de “atrapar y matar” historias negativas sobre Trump solo benefició la campaña de Trump. La primera de estas historias fue un relato del portero de la Torre Trump Dino Sajudin sobre un supuesto hijo ilegítimo del expresidente, por la cual el National Enquirer pago \$30,000 a pesar de saber que era falsa, porque "habría sido muy vergonzoso para la campaña" y para Trump. La segunda estaba relacionada a la modelo de Playboy Karen McDougal quien buscaba vender la historia de una supuesta relación sentimental con Trump. Pecker testificó que Cohen lo llamaba con frecuencia y que había actuado con mucho nerviosismo al conocer esa historia. La tercera de las historias, la relacionada con un supuesto encuentro sexual con la actriz porno Stormy Daniels, no fue abordada en la sesión del martes. La corte no sesionará el miércoles por lo que el juicio se reanudará el jueves por la mañana, presumiblemente con la continuación del testimonio de Pecker.

- **Guía con recomendaciones sobre el uso de la IA por los profesionales se presenta por el Colegio de Abogados de Nueva York.** El grupo de trabajo sobre Inteligencia Artificial del Colegio de Abogados de Nueva York (NYSBA Task Force on Artificial Intelligence) presentó un informe con recomendaciones sobre impacto legal, social y ético de la Inteligencia Artificial y la Inteligencia Artificial generativa en el ejercicio profesional (***Report and Recommendations of the New York State Bar Association Task Force on Artificial Intelligence***). Este documento se suma a los ya publicados por otras instituciones sobre el mismo tema, como el del Colegio de Abogados de California. El informe se estructura en cinco partes: 1) la evolución de la IA y la IA generativa; 2) los beneficios y riesgos del uso de la IA y la IA generativa; 3) el impacto de la tecnología en la profesión jurídica; 4) recomendaciones legislativas y, 5) propuesta de directrices. El informe parte de la premisa que la IA y, en particular, la IA generativa, han tenido un profundo impacto en múltiples sectores de nuestra sociedad, revolucionando nuestra forma de abordar la creatividad, la resolución de problemas y la automatización. Desde el arte y el entretenimiento hasta la sanidad y la educación, la IA está reconfigurando las industrias, la creatividad y la sociedad de múltiples maneras. Aunque la IA y la IA generativa ofrecen un inmenso potencial de innovación y eficiencia, también presenta retos que requieren una gestión cuidadosa, como consideraciones éticas, problemas de privacidad e impacto laboral. La continua evolución de la IA generativa promete seguir influyendo en el mundo de formas sin precedentes. Teniendo en cuenta el continuo impacto revolucionario de la tecnología, el Grupo de Trabajo asumió el reto de evaluar su evolución, beneficios y riesgos, así como su impacto en la profesión jurídica. De forma intencionada, el informe no ofrece «conclusiones» definitivas. Su propuesta es que, a medida que la IA siga evolucionando, también lo hará el trabajo de la Task Force y de los grupos encargados de la supervisión continua de las directrices que se proponen. En este sentido, señalan, “Comparamos este viaje con la mentalidad de los antiguos exploradores: ser cautelosos, curiosos, vigilantes y valientes”.

CONCLUSIONES

Con todo, sus principales conclusiones ejecutivas se resumen como sigue:

1. Necesidad de adoptar unas directrices sobre el uso de la IA

El Grupo de Trabajo recomienda que la NYSBA adopte las directrices de IA/AI Generativa descritas en este informe y encargue a una sección o comité permanente la supervisión de la actualización periódica de dichas directrices.

2. Centrarse en la formación de los profesionales

El Grupo de Trabajo recomienda que la NYSBA priorice la formación y no solo la regulación, centrándose en formar a jueces, abogados, estudiantes de derecho y reguladores para que entiendan la tecnología y puedan aplicar la ley que se elabore para regularla.

3. Identificar los riesgos para una nueva regulación

Los órganos reguladores deben identificar los riesgos asociados con esta tecnología que no se abordan en las leyes ya existentes, lo que probablemente implicará extensas audiencias y estudios con la

participación de expertos en IA, y según sea necesario, adoptar una normativa específica para hacer frente a esos riesgos.

4. Examinar la función de la regulación en la gobernanza de la IA

El rápido avance de la IA lleva a examinar la función de la ley como herramienta de gobernanza. En este contexto, algunas de las funciones que se identifican como clave del Derecho en el contexto de la IA son: i) expresar los valores sociales y reforzar los principios fundamentales de la sociedad; ii) proteger frente a los riesgos que se planteen para dichos valores y principios; y iii) estabilizar la sociedad y aumentar la seguridad jurídica.

BENEFICIOS Y RIESGOS DEL USO DE LA AI Y LA AI GENERATIVA

En documento realiza un amplio análisis de los beneficios y riesgos que plantea el uso de la IA y de la IA generativa, en particular en el ámbito legal.

1. Beneficios

En cuanto a los beneficios, se subraya que la IA ha hecho proliferar una amplia gama de tareas y experiencias humanas en los últimos 70 años. Desde que John McCarthy acuñó el término en 1956, el concepto de inteligencia artificial ha evolucionado desde la reproducción y sustitución de la cognición humana hasta la «inteligencia aumentada», que amplifica y optimiza el intelecto humano.

Utilizada para estos fines (es decir, para amplificar y optimizar la inteligencia humana), el aprendizaje automático y la IA ayudan a poner orden en el caótico caudal de información al que se enfrentan las personas hoy en día. En teoría, esto permite a los humanos dedicar más tiempo a tareas creativas y de gran valor.

De esta manera, hoy en día, casi todos los aspectos de la existencia humana se ven afectados de alguna manera por el aprendizaje automático o la IA. Desde la forma en que compramos o interactuamos como humanos hasta el tratamiento médico y la logística de la cadena de suministro, es difícil exagerar la amplitud del impacto de la IA en la existencia humana, que puede estar oculta a plena vista. Una gran parte de esta proliferación está impulsada por la riqueza de beneficios en términos de precisión, velocidad y capacidad que ofrece la tecnología impulsada por la IA.

En términos generales, se puede apreciar un considerable número de beneficios generales aportados por la IA, y la lista crece día a día. Entre ellos cabe destacar que la IA: i) realiza eficazmente tareas repetitivas; ii) reduce los errores humanos; iii) aumenta la eficiencia; y iv) aumenta la inteligencia humana.

En lo que respecta específicamente al sector jurídico, la IA tiene el potencial de facilitar un mayor acceso a la justicia. La representación legal en un asunto civil está fuera del alcance del 92% de los 50 millones de estadounidenses que viven por debajo del 125% del umbral de pobreza.⁴⁸ En todo el mundo, se calcula que hay 5.000 millones de personas con necesidades de justicia insatisfechas. La brecha de la justicia entre el acceso a los servicios jurídicos y las necesidades legales insatisfechas constituye dos tercios de la población mundial, y estas necesidades de justicia abarcan desde asuntos legales menores hasta injusticias más graves. La tecnología impulsada por la IA ha bajado el listón para que muchas comunidades desatendidas puedan acceder a la orientación jurídica. Además, la IA se ha anunciado como una solución para cerrar la «brecha de la justicia». El aumento de la eficiencia, la precisión y la capacidad de las poblaciones desfavorecidas para aprovechar los recursos jurídicos de autoservicio contribuyen a este beneficio. Las tecnologías impulsadas por la IA pueden permitir a la población desatendida con acceso a Internet o a las personas con fondos limitados acceder a guías de bajo coste o gratuitas para navegar por las complejidades del sistema judicial. Los bots de chat generativos impulsados por la IA se sitúan ahora en la línea del ejercicio no autorizado de la abogacía, ofreciendo servicios jurídicos de gran volumen y bajo coste sin intervención humana en ámbitos como los tribunales de tráfico e inmigración, entre otros.

2. Riesgos

Como contrapunto a los beneficios transformadores de la IA, la prensa y los medios de comunicación afirman de forma igualmente dramática que la IA plantea importantes riesgos económicos, éticos y existenciales.

Algunos ejemplos clave de los riesgos que plantea la aplicación de la IA en el ámbito jurídico son:

– Ampliación de la brecha de la justicia

Mientras que muchos proclaman que la IA es la solución para la democratización de la justicia, un contingente igualmente poderoso afirma que la IA puede crear un «sistema jurídico de dos niveles». Algunos anticipan que las personas de comunidades desatendidas o con medios económicos limitados se verán relegadas a una tecnología inferior impulsada por la IA.

Además, el desarrollo de dicha tecnología debería reconocer que muchas poblaciones actualmente desatendidas por la representación legal pueden tener obstáculos agravados para acceder a los beneficios que la IA puede aportar a otros, entre los que se incluyen:

– Falta de acceso a ordenadores/Internet

– Limitada facilidad/alfabetización en el uso de la IA

– Un alto nivel de desconfianza en las instituciones gubernamentales, en la ley como herramienta que opera para protegerles, en la aplicación de la ley como influencia positiva y/o en los profesionales del derecho como personas disponibles para ayudar.

Otros riesgos identificados son los relativos a la privacidad de los datos; la seguridad de la información; aspectos sociales y éticos, como que los algoritmos de IA se utilicen para perpetuar y amplificar los prejuicios sociales; la elaboración y difusión de desinformación; el impacto económico y los retos legales y normativos, incluyendo la pérdida de control humano sobre la toma de decisiones que afecten a las personas.

DIRECTRICES SOBRE EL USO DE LA IA Y LA IA

GENERATIVA POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA

El informe asocia estas directrices a diferentes posibles cuestiones relacionadas con el uso de la tecnología, como sigue:

1. Exigencia de competencia del profesional

El abogado debe ofrecer un asesoramiento competente a su cliente. Esto implica el deber de entender los beneficios, riesgos e implicaciones éticas asociadas a la utilización de estas herramientas, incluyendo su uso para las comunicaciones, la publicidad, la búsqueda y redacción jurídicas.

2. Alcance del asesoramiento

El abogado está vinculado por la voluntad del cliente en cuanto al objeto del asesoramiento que recaba, por lo que debe consultar con el mismo los medios por los que dicho asesoramiento deberá ser prestado.

Por ello se aconseja incluir en la hoja de encargo profesional la declaración de que para la realización del trabajo encomendado se podrá recurrir al uso de estas tecnologías, y obtener el consentimiento del cliente para ello.

3. Deber de diligencia

El abogado debe actuar con una diligencia y una prontitud razonables en el asesoramiento de su cliente.

Por ello, se aconseja que el profesional valore si el uso de estas herramientas va a contribuir al logro de esa exigencia.

4. Deber de información

El abogado debe facilitar al cliente, con la amplitud razonablemente necesaria, la información que le permita adoptar una decisión informada en relación con el asesoramiento solicitado.

Aunque las herramientas inteligentes pueden ayudar al profesional a la generación de documentos o respuestas en su comunicación con el cliente, el abogado se debe asegurar de mantener una comunicación directa y efectiva con el cliente, sin confiar esta exclusivamente a dichas herramientas.

5. Honorarios

El abogado no debe establecer honorarios, o repercutir a su cliente gastos, excesivos o ilegales por la prestación de sus servicios.

Si estas herramientas van a hacer sustancialmente más eficiente el trabajo realizado por el profesional para su cliente, su uso (o no uso), debe ser tenido en cuenta para valorar la razonabilidad de los honorarios aplicados al cliente. En caso de que se vaya a aplicar un sobreprecio por su empleo, deberá hacerse constar claramente esta circunstancia en la hoja de encargo profesional y mantener un volumen total de honorarios razonable.

6. Confidencialidad

El abogado no debe, conscientemente, revelar información confidencial de su cliente.

Siempre que se utilicen estas herramientas, el profesional debe adoptar las precauciones necesarias para proteger la información sensible facilitada por el cliente y asegurarse de que las mismas no comprometan la obligación de confidencialidad.

Incluso en el caso de que el cliente haya facilitado al abogado su consentimiento informado para la introducción de su información confidencial en alguna de estas herramientas, el profesional se debe asegurar de que el proveedor de la herramienta va a proteger esa información y que va a mantener separada la información de cada cliente. Adicionalmente, el profesional deberá mantenerse regularmente informado de cualquier cambio que pueda comprometer dicha confidencialidad.

7. Conflictos de intereses

El abogado no debe asesorar a un cliente si puede concluir razonablemente que dicho asesoramiento puede obligarle a defender intereses contrapuestos.

El uso de herramientas inteligentes en algunos asuntos concretos puede implicar el riesgo potencial de comprometer el deber de lealtad con el cliente, creando un conflicto de intereses con otro. Por ello, el abogado tiene el deber de identificar esta circunstancia y, si es necesario, cuidarse de obtener el consentimiento del cliente, en relación con los conflictos de intereses que puedan plantearse por la utilización de este tipo de herramientas.

8. Deber de supervisión de otros abogados

El abogado que tenga competencias de supervisión sobre el trabajo de otro abogado, debe realizar un esfuerzo razonable para asegurarse de que este último cumple con las normas éticas de la profesión cuando utilice este tipo de herramientas.

9. Deber de cumplimiento de los abogados dependientes

El abogado está legalmente obligado a respetar las normas éticas de la profesión también cuando actúe bajo la dirección de otro y utilice estas herramientas, ya que todas las reglas establecidas por estas directrices le son igualmente aplicables.

10. Responsabilidad sobre el trabajo del personal auxiliar

Un despacho profesional debe asegurarse de que el trabajo del personal no jurídico que trabaja para la firma y utiliza estas herramientas (o que las herramientas utilizadas son consideradas en sí mismos como paralegales) es debidamente supervisado y validado.

En particular, se debe comprobar que el contenido generado por esas herramientas es preciso y completo, y no revela o genera el riesgo de que se revele información confidencial de un cliente, sin el consentimiento informado de este.

11. Independencia profesional

El abogado no debe permitir a otros dirigir o controlar su criterio profesional en la prestación de su asesoramiento.

Aunque estas herramientas no pueden ser consideradas estrictamente como tercero a estos efectos, el profesional debe abstenerse de confiar exclusivamente en ellas, o en el resultado ofrecido por las mismas, para proporcionar un asesoramiento jurídico, debiendo mantener su independencia de criterio al respecto.

12. Intrusismo profesional

Un abogado no puede ayudar a quien no ostente esa condición en la práctica intrusiva del Derecho, por medio del uso de estas herramientas. Estas podrán mejorar, pero no sustituir, el trabajo de un profesional.

13. Prestación voluntaria de servicios pro bono

Se anima fuertemente a los abogados a aumentar su oferta de servicios pro bono en beneficio de personas carentes de recursos, por medio del uso de estas herramientas.

14. Publicidad

Un abogado o despacho profesional no debe utilizar, participar o colaborar en la difusión de publicidad que: 1) realiza afirmaciones o anuncios de contenido falso, engañoso o equívocos, o 2) que violen una obligación ética.

El profesional es responsable de todos los contenidos que se publiquen, incluido el generado por este tipo de herramientas.

En particular, se debe velar por respetar las normas éticas en relación para evitar la publicidad engañosa.

15. Búsqueda o recomendaciones de empleo

Un abogado no debe implicarse, ni en persona ni mediante comunicación telefónica, ni por medio de comunicaciones interactivas automatizadas, en la captación de clientes o la búsqueda de trabajo.

No se deben utilizar estas herramientas para generar automatizadamente llamadas telefónicas publicitarias, ni envíos de otras comunicaciones publicitarias automatizadas, ni se debe contratar a terceros para que las realicen.



[Legal Profession Impact - Ethics \(diarioconstitucional.cl\)](https://diarioconstitucional.cl)

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Cambios en el régimen español de subvención a la inversión no vulnera el Convenio Europeo de Derechos Humanos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibile la demanda que una empresa del sector energético interpuso contra el Estado español para impugnar una reforma legislativa en el régimen de subvenciones a la inversión. Dictaminó que los cambios en el sistema habían afectado únicamente a los ingresos futuros y que las subvenciones no percibidas no podían calificarse de «bienes» de la empresa, por lo que no se vulneró el artículo 1 del Protocolo 1 (protección de la propiedad) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Una empresa de electricidad

impugnó las modificaciones normativas impulsadas por el gobierno en sede judicial, alegando violaciones al principio de seguridad jurídica. Agregó que la reclasificación de beneficios pasados y la compensación con remuneraciones futuras constituían cambios retroactivos prohibidos por la Constitución. Sin embargo, el tribunal desestimó la demanda, indicando que el cálculo del rendimiento razonable consideraba la remuneración previa sin implicar retroactividad. Además, concluyó que los cambios no violaron los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Acciones posteriores de nulidad y recursos de amparo fueron rechazados por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, respectivamente, consolidando la validez de las modificaciones normativas impugnadas. Por lo anterior, la empresa demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) el nuevo marco jurídico había incluido salvaguardias específicas que impedían el reembolso de las subvenciones pagadas antes de julio de 2013, incluso si se hubiera superado el rendimiento razonable. La sociedad demandante no había demostrado que dichas salvaguardias no se hubieran aplicado en la práctica en su caso ni que realmente se le hubiera solicitado el reembolso de las sumas percibidas anteriormente”. Agrega que “(...) no se produjo ninguna privación retroactiva de las subvenciones. El sistema de subvenciones no había fijado un rendimiento específico de la inversión. Por el contrario, había sido flexible y podía reaccionar a los cambios en el entorno comercial. No se creó una “expectativa legítima” de que el retorno de la inversión seguiría siendo el mismo durante toda la vida útil de la instalación”. El Tribunal concluye que, “(...) en general, el sistema había afectado sólo a los ingresos futuros (no retroactivamente), y la ley española pertinente en cualquier caso significaba que los subsidios no habían sido “posesiones” en el sentido de la Convención Europea de Derechos Humanos, por lo que la demanda es inadmisibles”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal declaró por unanimidad la inadmisibilidad de la demanda.

Unión Europea (TGUE):

- ***Sentencia del Tribunal General en el asunto T-205/22 | Naass y Sea-Watch/Frontex. El Tribunal General anula parcialmente la decisión de Frontex por la que se denegó una solicitud de acceso a documentos por parte de Sea-Watch.*** Al no haber mencionado determinadas fotografías en su decisión, Frontex no justificó la denegación del acceso a las mismas Sea-Watch es una organización humanitaria alemana que lleva a cabo operaciones de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo central. En octubre de 2021 Sea-Watch presentó una solicitud de acceso a una serie de documentos 1 ante la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). Todos los documentos en cuestión estaban relacionados con una operación aérea de Frontex que tuvo lugar en el Mediterráneo central el 30 de julio de 2021. Con ello, Sea-Watch quería asegurarse de que Frontex y las autoridades de algunos Estados miembros no hubieran violado el principio de no devolución en el curso de esta operación. Entre los tipos de documentos se incluían informes, comunicaciones, actas y fotografías y vídeos relacionados con la operación. Frontex denegó el acceso a un total de 73 documentos identificados como incluidos en las listas solicitadas. Según Frontex, los documentos estaban comprendidos en varias excepciones al derecho de acceso, en particular en la destinada a proteger la seguridad pública. Además, Frontex se negó a divulgar parcialmente esos mismos documentos, por entender que la cantidad de información que debería expurgarse resultaba desproporcionada respecto de la información residual que podría divulgarse, y que ese procedimiento violaría el principio de buena administración. En su sentencia de hoy, el Tribunal General rechaza en gran medida los argumentos formulados por Sea-Watch contra la decisión de Frontex. No obstante, señala que Frontex no mencionó en su decisión la existencia de una serie de fotografías a las que se refería la solicitud de Sea-Watch. Esta omisión supone que Frontex no justificó su denegación de acceso a dichas fotografías. Por consiguiente, el Tribunal General anula parcialmente la decisión de Frontex, en la medida en que denegó el acceso a «todas las fotografías y vídeos referidos a la operación aérea desarrollada en el Mediterráneo central el 30 de julio de 2021».
- ***Sentencia del Tribunal General en el asunto T-157/23 | Kneipp/EUIPO - Patou (Joyful by nature). Marca de la Unión Europea: el Tribunal General confirma que el renombre de una marca se adquiere y se pierde, por lo general, de forma progresiva.*** En noviembre de 2019, Kneipp GmbH (Kneipp), una empresa de productos cosméticos alemana, solicitó a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) el registro como marca de la Unión Europea del signo denominativo Joyful by nature. La marca solicitada designaba principalmente productos cosméticos, velas perfumadas y servicios de marketing. En julio de 2020, la Maison Jean Patou, una empresa francesa de productos de lujo (principalmente moda y perfumes), se opuso al registro de la marca solicitada. La EUIPO estimó parcialmente la oposición, señalando que la marca JOY de la Maison Jean Patou gozaba de gran renombre en una parte sustancial de la Unión, y que el titular de la marca solicitada podría beneficiarse

indebidamente de ese renombre, habida cuenta de la similitud entre las dos marcas. Kneipp interpuso un recurso ante el Tribunal General contra la resolución de la EUIPO. El Tribunal General desestima este recurso. El Tribunal General observa que la marca JOY goza de renombre en una parte sustancial del territorio de la Unión, en particular, en Francia, respecto a los productos de perfumería y perfumes. Esta marca adquirió en el pasado un elevado grado de notoriedad, la cual, aun suponiendo que haya podido disminuir al cabo de los años, existía todavía cuando se presentó la solicitud de registro de la marca solicitada, de manera que en esa fecha podía subsistir cierta notoriedad «residual». El Tribunal General se pronuncia además sobre la carga de la prueba del renombre, recordando que un documento establecido cierto tiempo antes o después de la fecha de presentación de la solicitud de marca de que se trate puede contener indicaciones útiles, habida cuenta de que, por lo general, el renombre de una marca se adquiere progresivamente. Precisa que el mismo razonamiento se aplica en cuanto a la pérdida de ese renombre, que, en general, también se produce progresivamente. Por lo tanto, a falta de pruebas concretas que demuestren que el renombre, adquirido progresivamente por la marca anterior JOY a lo largo de muchos años, hubiese desaparecido repentinamente en el último año examinado, la marca JOY seguía gozando de renombre en la fecha pertinente. El Tribunal General confirma también que la marca anterior JOY posee un carácter distintivo que permite su registro, que es similar a la marca solicitada y que no cabe excluir la existencia de un riesgo de asociación entre las dos marcas. En estas circunstancias, existe el riesgo de que el titular de la marca solicitada pueda aprovecharse indebidamente de la reputación de la marca anterior.

España (Poder Judicial/TC):

- **El Tribunal Supremo anula la condena a un periódico balear por vulneración del honor del exjuez instructor del ‘caso Cursach’.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha revocado la condena impuesta por un Juzgado de Palma de Mallorca al periódico ‘Última hora’ por intromisión ilegítima en el derecho al honor del juez Manuel Penalva, por una información publicada en 2020. El tribunal estima el recurso del medio de comunicación contra la sentencia de la Audiencia de Mallorca, que ratificó la condena, ya que considera que no se produjo la vulneración del derecho al honor. La sentencia anulada condenó al medio a pagar una indemnización de 40.000 euros al juez, 35.000 por lo publicado en el periódico y 5.000 más por unas afirmaciones realizadas por un periodista en el programa ‘Ley y orden’ de ‘Última hora televisión’. La noticia escrita señalaba que el juez “quería liarse a tiros” con un periodista de ‘Última hora’ por unas informaciones que cuestionaban su instrucción del ‘caso Cursach’. La noticia se basaba en el contenido de una conversación de un grupo de ‘whatsapp’, en el que estaban el juez, el fiscal del mismo caso Miguel Ángel Subirán, y varios policías. Sin embargo, la frase sobre “liarse a tiros” con el periodista no la dijo el juez, sino una policía participante en el grupo, aunque Penalva replicó: “que parezca un accidente”. El alto tribunal destaca que está admitido que las frases que el artículo periodístico atribuyó al demandante («[c]omo me líe a tiros con el mamón del periodista a ver qué escriben luego», «[p]ues te ayudo [a machacarlo a hostias]», que soy de tu máxima confianza», «[p]uños») no fueron escritas por él en la conversación de WhatsApp en la que participó, sino por otros participantes en tal conversación (una inspectora de policía y un fiscal). Pero resulta también probado que el demandante, a la afirmación «[c]omo me líe a tiros con el mamón del periodista a ver qué escriben luego» proferida por otra participante en el chat, replicó: «[q]ue parezca un accidente». “En estas circunstancias, el desvalor hacia la conducta del demandante que supone haberle atribuido las expresiones que en realidad fueron proferidas por otros participantes en el chat no es muy diferente del que suponía su intervención real en el citado chat”, señala el tribunal. Añade que “la conducta de los demandados no se ha distinguido precisamente por su diligencia profesional, al decidir por su cuenta y riesgo cuáles habían sido las frases efectivamente proferidas por cada uno de los participantes en la conversación de WhatsApp en un momento en el que no conocían quién había escrito cada frase. Pero no puede considerarse que esas informaciones periodísticas constituyeran una vulneración del derecho al honor del Sr. Penalva pues la afectación negativa de su reputación no es mayor que la que se corresponde con su intervención real en esa conversación de WhatsApp”, concluye el tribunal.
- **El Tribunal Supremo considera vulnerados los derechos de una familia que registró sesenta manifestaciones ante su casa contra una antena de telefonía móvil.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado vulnerados los derechos fundamentales a la integridad física y moral y a la intimidad de una familia de Las Palmas de Gran Canaria que registró en la puerta de su casa más de sesenta manifestaciones contra una antena de telefonía móvil, situada en la azotea de un edificio cercano que es propiedad de los recurrentes, que lo tenían arrendado a la compañía Orange.

El alto tribunal declara nula la actuación administrativa de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas ante la denuncia de la familia, a quien contestó que como no había habido incidentes de orden público que hubieran puesto en peligro la seguridad ciudadana o perturbado su desarrollo, no había razones para la prohibición de las manifestaciones. El Supremo subraya que, en este caso, la reiteración y la especial fijación en el lugar de la manifestación afectaron significativamente a la vida privada, a la intimidad personal y familiar de los recurrentes, por lo que no cabía atenerse a la mera constatación de que no había habido desórdenes con riesgo personal o material, para ignorar las consecuencias claramente nocivas de la forma de ejercicio del derecho de manifestación, que podían haberse evitado con el simple remedio de modificar su itinerario. Según los hechos recogidos en la resolución, los recurrentes tienen su domicilio y bazar anejo en una calle situada a doscientos metros de un edificio del que son propietarios, y que tienen arrendado a una compañía de telefonía móvil que instaló una antena en la azotea que han venido diciendo que está inactiva. En el Barrio del Lomo de los Frailes, a unos cuatrocientos metros de ese edificio, hay dos antenas de telefonía móvil que sí están activas. La familia se quejaba de que, desde diciembre de 2020, la Administración permite decenas de manifestaciones en protesta contra las antenas delante de su domicilio, que les coaccionan y acosan para infundirles miedo y terror y que resuelvan el contrato con la compañía de telecomunicación y ésta retire la antena. Esas manifestaciones, dicen, han agravado la salud de personas mayores de la familia, de 82 y 86 años. Cuando presentaron a la Subdelegación su denuncia, aseguraron que ya se habían registrado 65 manifestaciones, cifra que había subido a 90 cuando formularon sus alegaciones al Supremo. El Supremo explica que la comunicación de la Subdelegación del Gobierno se basó en la ausencia de alteraciones del orden público, según informes de la Jefatura de Policía y del Ayuntamiento. Sin embargo, la sentencia destaca un informe de la Policía local de junio de 2021, esgrimido por la Fiscalía, que describe como, en una de las concentraciones delante del domicilio, “los manifestantes procedieron durante una hora a proferir increpaciones a los moradores de la vivienda y el bazar mencionados, haciendo ruido con cacerolas, latas, pitos y megafonía, de lo que se acompaña fotografía al efecto”, y como “la tensión en el lugar fue subiendo hasta producirse enfrentamientos entre el responsable del bazar y dos manifestantes, resistiéndose uno de ellos, en un principio, a seguir las indicaciones de los agentes actuantes”. Dicho informe añadía que “la situación descrita lleva produciéndose todos los martes, durante un mes, estando pendiente nuevas movilizaciones en el lugar, considerándose que los enfrentamientos pudieran ir en aumento, siendo informadas ambas partes de que se redactaría un informe describiendo lo observado”. Según subraya el Supremo, “no está en discusión el derecho de los promotores de las manifestaciones de referencia a llevarlas a cabo en protesta por la instalación de una antena de telefonía móvil”, pero consta que las mismas se centran en el domicilio y negocio de los recurrentes, con cadencia prácticamente semanal, y que discurrieron de la forma reflejada en el informe de la Policía Local. Por ello, concluye que “tal reiteración y la especial fijación en ese lugar afectaron significativamente a la vida privada, a la intimidad personal y familiar de los recurrentes, y, por lo que acreditaron con pruebas que no se han controvertido, también a la salud e integridad física de los mayores, además de incidir negativamente en su actividad comercial”. El Supremo revoca por ello la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que desestimó el recurso de la familia contra la comunicación que dio a su denuncia la Subdelegación del Gobierno, y fija como respuesta a la cuestión de interés casacional planteada en el pleito que “el ejercicio del derecho de reunión y manifestación puede verse limitado por otros derechos fundamentales y que la autoridad gubernativa debe ejercer las facultades que le confiere la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, de manera que concilie unos y otros cuando sea evidente el conflicto y el perjuicio que de otro modo se causará”.

- **El Pleno del TC por unanimidad desestima el recurso de amparo de Oriol Junqueras contra la sentencia del Tribunal Supremo que confirmó los acuerdos de la Junta Electoral Central que declararon la pérdida de su escaño de diputado en el Parlamento Europeo.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, por la que se desestima por unanimidad el recurso de amparo interpuesto por Oriol Junqueras i Vies contra la sentencia de la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, de 12 de mayo de 2021, que había desestimado el recurso contencioso-administrativo promovido por aquél contra los acuerdos de fecha 3 y 23 de enero de 2020, de la Junta Electoral Central, los cuales a su vez declararon la pérdida de su escaño de diputado del Parlamento Europeo. La decisión se basaba en aplicación sobrevenida de la causa de inelegibilidad prevista en los arts. 6.2.a) y 6.4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, al haber sido condenado por sentencia firme de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019, en la causa especial 20907-2017 (procés), entre otras a la pena de 13 años de prisión. **La sentencia del Pleno entra en el examen de fondo de los cinco motivos de la demanda, apreciando para su desestimación:** (i) No hubo vulneración al recurrente de su derecho a la tutela judicial efectiva, porque la sentencia del Tribunal Supremo impugnada reconociese la legitimación pasiva

al Partido Popular y al partido Vox para actuar como codemandados en ese recurso contencioso administrativo, dado que ambas entidades tenían interés legítimo en defender ante la Sala los acuerdos de la Junta Electoral Central (LOREG), adoptados a raíz de una denuncia presentada por ellos ante este organismo. (ii) Tampoco vulneró su derecho a la tutela judicial, o su derecho de participación política (art. 23 CE), el que la sentencia impugnada se negara a ejercer un control de nulidad sobre la sentencia de la Sala Segunda del Alto Tribunal de 14 de octubre de 2019, pues tal posibilidad no está prevista en nuestro ordenamiento jurídico; habiendo dispuesto el recurrente de un procedimiento eficaz -el recurso contencioso-administrativo- para impugnar los acuerdos de la Junta Electoral. (iii) No hubo vulneración de los derechos de Oriol Junqueras (arts. 23 y 24 CE), por no haber planteado la Sección Cuarta (Sala Tercera Tribunal Supremo) una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea antes de dictar sentencia, habida cuenta de que no estaba concernido en este caso el Derecho de la Unión Europea -como propugnaba la demanda de amparo-, pronunciamiento que en el mismo sentido han hecho el Tribunal General de la Unión Europea (en auto de 15 de diciembre de 2020) y el propio Tribunal de Justicia de la Unión (en sentencia de 22 de diciembre de 2022), rechazando pretensiones similares del aquí recurrente. (iv) No se produjo tampoco vulneración a sus derechos fundamentales por entender la sentencia impugnada que la Junta Electoral Central no estaba condicionada por las decisiones que la Sala Segunda del Tribunal Supremo tuviera que adoptar, dentro de la ejecutoria de la causa penal, a raíz de la STJUE de 19 de diciembre de 2019 dictada al recurrente, al ser ámbitos jurisdiccionales distintos. (v) Finalmente, la sentencia del Pleno desestima el último motivo de la demanda de amparo, donde se alegaba haber sufrido discriminación respecto de otros diputados del Parlamento Europeo, pero sin ofrecer un término de comparación válido, ya que hacía mención únicamente a los “Sres. Puigdemont y Comín”, quienes ni siquiera han sido juzgados en la indicada causa 20907-2017 al haberse puesto ambos fuera del alcance de la justicia española, de modo que al no haber sido condenados no les son aplicables la causa de inelegibilidad del art. 6 LOREG, como sí sucede con el aquí recurrente de amparo.

- **La Sala Segunda del TC no admite a trámite el recurso de amparo electoral de Ciudadanos contra la candidatura de Puigdemont para las elecciones catalanas de 2024 por inexistencia de vulneración de derecho fundamental.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha examinado el recurso de amparo electoral presentado por la Candidatura de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía y ha acordado no admitirlo a trámite, dada la inexistencia de violación de un derecho fundamental tutelable en amparo. Ha sido ponente la Magistrada Laura Díez Bueso. La Sala no aprecia la vulneración del derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos electivos de la candidatura recurrente (23.2 CE), que denunciaba la falta de inscripción en el Censo Electoral de Residentes-Ausentes de Carles Puigdemont, aun siendo notoria su residencia en Bélgica. Como se ha sostenido en otros pronunciamientos del Tribunal, entre ellos en la STC 148/1999, de 4 de agosto, el cauce legal para que los partidos, federaciones o coaliciones electorales impugnen las posibles irregularidades producidas por el Censo es, en vía administrativa, la reclamación ante la Oficina del Censo Electoral y, en vía jurisdiccional, la jurisdicción contencioso-administrativa través del proceso especial de tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales (art. 38.5 LOREG y 8.3 LJCA). En este caso, la candidatura recurrente no hizo uso de tales vías, como ya puso de manifiesto la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 2 de Barcelona impugnada en amparo. En cuanto a la alegada incapacidad jurídica del candidato Carles Puigdemont para ser elegible dada la caducidad de su documento nacional de identidad, la Sala constata que la candidatura recurrente tuvo la posibilidad de poner en conocimiento este hecho cuando el Juzgado dio traslado a las partes del expediente administrativo. Al no hacerlo, esta falta de invocación de la queja en vía la judicial impide su enjuiciamiento con motivo del recurso de amparo electoral planteado.

Rusia (Swiss Info):

- **Tribunal envía a prisión preventiva al viceministro de Defensa Timur Ivanov.** El tribunal del distrito Basmani de Moscú envió hoy a prisión preventiva al viceministro de Defensa de Rusia Timur Ivanov, detenido este martes acusado de aceptar sobornos, informaron fuentes judiciales. La medida cautelar, que tendrá un vigor de dos meses, hasta el 23 de junio, fue adoptada a petición del Comité de Instrucción de Rusia, que acusa a Ivanov, de recibir un soborno de gran cuantía, delito que se castiga con hasta 15 años de prisión. “Ivanov, de 48 años, uno de los doce viceministros de la cartera, responsable de obras de construcción, fue detenido ayer después de participar en una reunión la cúpula militar del país presidida por el ministro de Defensa de Rusia, Serguéi Shoigú. El viceministro compareció ante el tribunal vestido con su uniforme de consejero de Estado de primera clase, equivalente al de general de ejército, según las

imágenes de la vista difundidas por la televisión estatal. Ivanov, como muchos otros altos cargos rusos, está bajo las sanciones occidentales por la guerra en Ucrania. En 2022, el ilegalizado Fondo de Lucha contra la Corrupción del fallecido líder opositor ruso Alexéi Navalni denunció en una de sus investigaciones la lujosa vida del viceministro ruso tanto en territorio ruso como en Europa. El portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov, se negó a ofrecer detalles de este tema tras ser preguntado al respecto en su rueda de prensa diaria, pero señaló que el presidente ruso, Vladímir Putin, “está en contacto permanente con el ministro de Defensa”, Serguéi Shoigú.

Corea del Sur (AP):

- **Condenan a 14 meses de prisión a un hombre por matar a 76 gatos.** Un hombre surcoreano fue condenado a 14 meses de prisión por matar a 76 gatos en uno de los casos de crueldad animal más escabrosos de los últimos años en el país. El hombre, que está en la veintena fue condenado la semana pasada por incumplir la ley surcoreana de protección animal, según indicó el martes la corte de distrito de Changwon, en el sureste del país. La corte no identificó al hombre. El reo se dedicó a matar gatos entre diciembre de 2022 y septiembre de 2023 debido a una profunda aversión por el animal que comenzó cuando otros gatos arañaron su auto, según un veredicto judicial al que tuvo acceso The Associated Press. Algunos gatos eran animales callejeros que atrapó, mientras que otros los adoptó a través de sitios web antes de estrangularlos o matarlos con tijeras, según el fallo. A uno de los felinos lo mató atropellándolo con un auto, señaló la corte. La corte concluyó que la pena de prisión era inevitable porque había cometido crímenes “indescriptiblemente crueles” de forma reiterada y premeditada. La corte recalcó que de todos modos, la sentencia reflejaba la ausencia de antecedentes penales y que el acusado se arrepintió de sus crímenes, y señaló que se había concluido que la situación de su salud mental, que no fue especificada, era un motivo para los crímenes. El hombre apeló el veredicto. “La sentencia refleja la creciente preocupación de la sociedad coreana sobre el bienestar animal y la intolerancia por la crueldad sin sentido como esta”, dijo Borami Seo, director de la oficina surcoreana de Humane Society International. “Esta crueldad también recalca la importancia de aprobar una enmienda del Código Civil que reconozca legalmente a los animales como seres vivos y refuerce su protección en la ley”, añadió Seo.

De nuestros archivos:

11 de febrero de 2013
El Salvador (Prensa Gráfica)

- **CNJ evalúa salud mental de los jueces cada 4 años.** Los jueces del país asisten al psicólogo, en promedio, cada cuatro años. Ese es el lapso que ha establecido el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) para aplicar evaluaciones psicológicas a los funcionarios del sistema judicial. En 2012, la unidad técnica psicosocial del CNJ aplicó evaluaciones (denominadas actualizaciones psicosociales) a 180 jueces, que representan casi la cuarta parte del universo de 620 de todo el país. De las 180 evaluaciones aplicadas en 2012, el CNJ ha tenido que llamar a aproximadamente 70 jueces que necesitan seguimiento y consejería. Según explicó la jefa de la unidad psicosocial del consejo, Élfrida Cáceres, no es que estos jueces hayan reprobado las pruebas, sino que “han puesto en alerta” a los evaluadores y requieren una atención especial. “Estamos llamando casos de personas que están haciendo su trabajo y están manejando niveles de estrés que están comprometiendo su salud, gente que puede llegar a generar patologías considerables. Situaciones depresivas, cuadros de angustia. Hasta casos donde ya hay afectaciones de otro nivel: afectaciones de personalidad”, explicó Cáceres. Los casos alarmantes, según ella, son aislados y no representan una cifra “significativa”. “Esto no quiere decir que la mitad está mal. No quiere decir que todos los que son llamados estén funcionando mal”, recalcó la funcionaria. La unidad psicosocial del CNJ solo evaluó a los jueces de Paz en 2012. Este año esperan iniciar las evaluaciones a los jueces de primera instancia (instrucción, sentencia, familia, civil, etc.) La unidad del consejo tiene cuatro psicólogos para atender a los jueces y magistrados de cámara del país. Esos cuatro psicólogos también se encargan de evaluar a los aspirantes a jueces. “Se va a estar desarrollando la evaluación cada cuatro años, teniendo en cuenta el poco recurso que se tiene. El presidente del CNJ tiene un interés muy grande por identificar el estado de salud emocional de nuestras juezas y de nuestros jueces”, afirmó Cáceres, quien reconoce que lo ideal sería que los 620 jueces y magistrados sean evaluados todos los años. El consejo, de hecho, empezó a actualizar los diagnósticos psicosociales de los jueces a partir de 2011. En los años previos, solo los evaluaban antes de ingresar al Órgano Judicial. Fue el actual

presidente del CNJ, Tito Zelada, quien aprobó que las evaluaciones se harían periódicas. “Es positivo que la ciudadanía conozca que no estamos haciendo caso omiso de lo que se está diciendo afuera, aunque a veces se etiqueta a la gente de una manera irresponsable. Se le ponen moteles a la gente como esquizofrénico, loco, paranoico. Ojo, sí pueden haber problemas, pero las causas son múltiples”, mencionó Cáceres. La jefa de la unidad psicosocial afirma que no han encontrado resistencia de los jueces para ser sometidos a las evaluaciones. Los jueces, según ella, han comprendido que las pruebas no son parte de una “cacería de brujas” para depurar el sistema judicial. Otras evaluaciones. El presidente de la Asociación de Magistrados y Jueces (AMJUES), Carlos García, explicó que aparte de las pruebas del CNJ no hay otro tipo de monitorización de la salud mental de los jueces. “Tenemos entendido que la mayoría de jueces son hipertensos. El juez ve los problemas de la sociedad y los problemas del juez casi nadie los ve”, opinó García. El CNJ, además de hacer exámenes psicosociales, realiza evaluaciones de desempeño. Estas sí se hacen todos los años. El Consejo Nacional de la Judicatura evaluó a 729 funcionarios judiciales en 2012: 599 fueron evaluados en su calidad de propietarios, 57 en su calidad de suplentes, 65 en su calidad de interinos y ocho en funciones. Solo 22 funcionarios, el 3% de los evaluados, reprobaron las pruebas. La mayoría, el 48%, tuvo una calificación de satisfactorio con mérito, es decir, sacaron entre 9 y 10 en sus evaluaciones. Hubo otros 249 jueces que obtuvieron notas entre 6 y 9. En 2011, el Consejo Nacional de la Judicatura evaluó a 705 funcionarios.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*